

ADMINISTRACIÓN LOCAL

7772/14

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA AREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, TURISMO Y EMPLEO

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2014, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Almería.

Durante el plazo de treinta días hábiles, comprendidos entre el día 26 de agosto y el día 30 de septiembre de 2014, no se han presentado reclamaciones o sugerencias, según se acredita en el certificado expedido por el Secretario General, de fecha 8 de octubre de 2014; por lo que el citado acuerdo ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la modificación de la Ordenanza aprobada definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, en relación con el 10, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL, se inserta a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 2º. Requisitos para acceder a la condición de beneficiarios.

1. Podrán acceder a la consideración de beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar o hayan realizado la actividad que fundamenta su otorgamiento siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a. No incurrir en ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, para citas posteriores). Este requisito podrá ser exceptuado en el acto de concesión de subvenciones directas que tengan por objeto atender una necesidad inaplazable de garantizar la prestación de alguno de los siguientes servicios: abastecimiento de agua, alcantarillado o tratamiento de aguas residuales.

b. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica, la realización de la actividad subvencionada habrá de tener cabida en el objeto o fines sociales de la misma.

c. No tener pendiente de justificar subvenciones percibidas de la Diputación Provincial de Almería dentro del plazo establecido en la convocatoria, convenio o acto de otorgamiento, o, en su caso, en el plazo a que hace referencia el art. 70.3 del Reglamento de la LGS (RLGS, para citas posteriores), aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; salvo que previa solicitud se haya acordado su ampliación por el órgano competente. Este requisito no será exigible en el caso de que la subvención que se pretenda conceder se tramite por la vía del art. 15.1 a. de la OGS.

2....

3. Las correspondientes convocatorias expresarán los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las expresadas solicitudes, tanto los exigidos en la LGS y RLGS, como los que procedan de acuerdo con la modalidad de subvención objeto de la misma, y en particular, los que acrediten la estructura y medios necesarios para llevar a cabo el objeto de la convocatoria o que los solicitantes se encuentren en la situación que legitima la concesión. Dichos documentos e informaciones podrán sustituirse por la presentación de una declaración responsable suscrita por el solicitante y dirigida al órgano concedente. La extensión de esta sustitución la determinará cada convocatoria.

Cuando la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social haya de hacerse mediante certificaciones de los organismos correspondientes, no será necesario aportarlas, por cuanto la presentación de cualquier solicitud de subvención implicará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa las certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las referidas certificaciones.

4. Todos los requisitos establecidos para acceder a la condición de beneficiario se habrán de reunir necesariamente dentro del plazo para presentar las solicitudes.

5. Los informes de la Tesorería Provincial deberán indicar si se está al corriente o no en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y, tendrán una vigencia de seis meses contados desde su expedición.

Estos informes aludirán asimismo, a la existencia o no de deudas de derecho público pendientes a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13º bis.

Artículo 8º. Modalidades de convocatorias.

1. El procedimiento de concurrencia competitiva podrá adoptar la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo único, o la de convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en las correspondientes convocatorias.

2. En el caso de que a la finalización de un periodo de una convocatoria abierta no se haya agotado el importe máximo a otorgar se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones siempre que así lo decida el órgano concedente. La asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes se hará:

- 1º En función del número de solicitudes previstas para cada uno de los periodos.
- 2º A partes iguales para cada período caso de no ser utilizable el criterio anterior.

3. Cualesquiera que sean los procedimientos concurrenciales que finalmente se aprueben, estos deberán hacer referencia expresa a los condicionantes para el cobro de la subvención concedida que se contienen en el artículo 13º bis de esta Ordenanza.

Artículo 13º bis, Pago de las subvenciones a Entidades Locales deudoras por obligaciones fiscales con la Diputación.

Cuando una Entidad Local no se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con la Diputación, el acto de concesión de la subvención incluirá la compensación del importe de estas hasta un máximo del 25% de la cuantía de la misma, abonándosele la diferencia.

Artículo 16º. Procedimiento de concesión directa.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto así como para las del artículo anterior, con carácter general, se iniciará a instancia de parte. El Servicio Jurídico Administrativo correspondiente realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación de la documentación que debe integrar el expediente, así como para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales debe adoptarse el acto.

2. El Diputado, a la vista de los informes emitidos en el caso del art. 15, formulará una propuesta de resolución o acuerdo motivando el carácter singular de la subvención y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, o aquellas otras que debidamente justifican la dificultad de su convocatoria pública.

En los casos del artículo 15.1 y 2 servirá de motivación la mera constatación del supuesto que concurra, que de tratarse del recogido en el apartado 1.a ésta se realizará mediante informe técnico.

3. El acto de concesión aprobará el texto del convenio mediante el que haya de canalizarse la subvención directa, siempre que se estime preciso para el adecuado seguimiento de la actividad o proyecto subvencionado y hará referencia expresa a los condicionantes para el cobro de la subvención concedida que se contienen en el artículo 13º bis de esta Ordenanza.

Artículo 18º. Justificación de las subvenciones.

1. La obligación de justificar por los beneficiarios se habrá de verificar en el plazo que se establezca en la convocatoria o en el acto de concesión, y como máximo, en tres meses a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización del objeto de la subvención.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario en los términos que se indican en el art. 70.3 RLGS. Dicho requerimiento habrá de ser cursado en los 20 días hábiles posteriores a la finalización del plazo de justificación que corresponda.

...

7. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en el art. 70.3 RLGS llevará consigo la exigencia del reintegro o la declaración de pérdida del derecho al cobro. El acuerdo de incoación del procedimiento que corresponda deberá ser adoptado en los 20 días hábiles posteriores a dicho plazo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta modificación que no contasen con resolución les será de aplicación lo previsto en los artículos 2, en su nueva redacción, y 13º. bis que se contienen en la misma.

ENTRADA EN VIGOR.

Habiéndose remitido con fecha 21 de octubre de 2014 a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma copia del texto completo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la LBRL, y habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se haya recibido ningún requerimiento, la presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Almería, a 11 de noviembre de 2014.

EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA HACIENDA TURISMO Y EMPLEO, Javier Aureliano García Molina.